

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal a dieciocho de julio de dos mil catorce. -----

**VISTAS.-** Las constancias del expediente administrativo de inconformidad número **INC. 006/2014**, integrado con motivo del escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, por medio del cual el **ARQ.**

en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**", personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 13,362, del diez de agosto del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 7, con residencia en la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, Licenciado Arturo Díaz González, promovió la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para los trabajos de "**REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC**"; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce (Fojas 6 y 7), recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el nueve de abril del año en curso, el **ARQ.** , quien dijo tener el carácter de Representante Legal de la empresa "**BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**", promovió la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para los trabajos de "**REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC**"; escrito de referencia en el que medularmente manifestó lo siguiente: -----

*LA INCONFORMIDAD SE DESPRENDE DE DOS OBSERVACIONES NUMERADAS CON LAS LETRAS A y B CONTENIDAS EN DICHO DOCUMENTO DE FALLO:*

*INCISO A).- LA DEPENDENCIA "ASA" MENCIONA EN EL OFICIO DEL DICTAMEN DE FALLO EN LA HOJA No. 3 <SE ADJUNTA DOCUMENTO DEL FALLO> QUE EN NUESTRO DOCUMENTO NUMERADO E-5 DENOMINADO "CALCULO Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS" SE APUNTA QUE ESTAMOS CONSIDERANDO UN VALOR POR LA CANTIDAD DE \$47,380.00 DEL APARTADO "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES TANTO DE OFICINAS CENTRALES COMO DE OBRA" SIENDO QUE EL MÓNTO EN EL DOCUMENTO E-15 QUE SE CONSIDERO FUE LA CANTIDAD DE \$48,180.00, CANTIDAD QUE ES*



**LA CORRECTA TANTO EN EL DOCUMENTOS E-5 COMO EN EL E-15 COMO CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE EL SISTEMA COMPRANET.**

(...)

**EL DOCUMENTO "E-15 PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO REQUERIDO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS" TAL Y COMO LO ESPECIFICA EL FORMATO SE ENLISTA EL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO REQUERIDO Y ES EL MISMO PERSONAL QUE SE MENCIONA EN EL DOCUMENTO E-5.**

**HACIENDO REFERENCIA A LA PAGINA No. 15 DEL MODELO DE CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE "T-4 CURRÍCULUM DE CADA UNO LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS, SIENDO (1) UN SUPERINTENDENTE DE OBRA Y MÍNIMO 3 (TRES) PROFESIONALES TÉCNICOS" QUE SERÁN LOS RESPONSABLES EN CAMPO Y GABINETE, DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. <SE ANEXA DOCUMENTOS MODELO DE CONVOCATORIA>**

(...)

**SE TOMO EN CUENTA DICHO PERSONAL PARA EL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO E-5 Y E-15 LA CANTIDAD DE 1 SUPERINTENDENTE Y TRES PROFESIONALES TÉCNICOS, Y LOS PAGOS DE DICHO PERSONAL PARA AMBOS DOCUMENTOS SUMAN LA CANTIDAD CORRECTA DE \$48,180.00, MOTIVO POR EL CUAL LA CANTIDAD DE \$47,380.00 QUE MENCIONA LA DEPENDENCIA ES ERRÓNEA Y NO CORRESPONDE AL RUBRO QUE SE ANALIZA.**

**EN LA OBSERVACIÓN DE LA LETRA B QUE DICE QUE EN NUESTRO "DOCUMENTO T-8 DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN" "DONDE SE OBSERVA QUE NO CONSIDERAMOS NINGÚN VEHICULO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO CUAL NO CUENTA CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS"**

**EN LOS TRABAJOS A REALIZARSE LOS MATERIALES SERÁN SUMINISTRADOS POR NUESTROS PROVEEDORES AL PIE DE LAS ÁREAS DE TRABAJOS Y LOS SOBANTES SERA UTILIZADOS DENTRO DE LOS MISMOS TRABAJOS CON UNA ADECUADA PLANEACIÓN POR LO QUE NO CONSIDERAMOS EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS DENTRO LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO.**

**POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LOS PUNTOS OBSERVADOS POR LA DEPENDENCIA SON ERRÓNEOS EN SU APRECIACIÓN Y ADEMÁS NO AFECTAN DE MANERA ALGUNA LA SOLVENCIA DE NUESTRA PROPOSICIÓN Y SI LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA DEPENDENCIA CONVOCANTE Y SU PERSONAL..."**



**SEGUNDO.-** Por acuerdo del veintiuno de abril de dos mil catorce (Fojas 19 y 20), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad antes precisado, a través del cual se ordenó prevenir por única ocasión al **AQR.**

para que de conformidad con el artículo 84, fracciones I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, exhibiera copia certificada del instrumento público con el que se acreditara su personalidad, y así mismo exhibiera copias de su escrito de inconformidad y anexos para la convocante y tercero interesado, apercibido de que en caso de no atender y desahogar la prevención en el plazo señalado se desearía su inconformidad, solicitando adicionalmente a la empresa inconforme "**BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**", que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por ser el lugar de residencia de la suscrita autoridad administrativa.

Así entonces, el acuerdo en comento se notificó a la empresa inconforme el treinta de abril de dos mil catorce (Foja 29), por oficio número **09/085/F3.-0232/2014/RRRO**, del veinticuatro de abril de dos mil catorce (Foja 21), mismo que fue atendido en fecha cinco de mayo de dos mil catorce, cuando se recibieron en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares las constancias documentales respectivas (Fojas 36 a 74), sin embargo, se advirtió que la persona moral de mérito omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, no obstante de habersele requerido con fundamento en el artículo 84, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determinando en consecuencia hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del veintiuno de abril de dos mil catorce, por lo cual las subsiguientes notificaciones se le practicarían por **ROTULÓN**, de conformidad con el artículo 87, fracción II de la precitada legislación; lo anterior descrito que consta en el proveído del siete de mayo de dos mil catorce (Foja 75).

**TERCERO.-** Por ende, mediante acuerdo del catorce de mayo del año en curso (Fojas 76 a 78), y una vez que se tuvo por desahogada la prevención expuesta, se admitió a trámite el escrito de inconformidad del veintisiete de marzo de dos mil catorce, por medio del cual el **ARQ.**, en su carácter de Representante Legal de la empresa "**BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**", personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 13,362, del diez de agosto del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 7, con residencia en la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, Licenciado Arturo Díaz González, promovió la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para los trabajos de "**REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC**", ordenándose que con fundamento en el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, se girara atento oficio a la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en su calidad de unidad convocante en un término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surtiera efectos la notificación del diverso en comento, rindiera ante la suscrita autoridad administrativa el **INFORME PREVIO** respecto a la inconformidad que se describió con antelación, en el cual debía indicar el estado que guardaba el procedimiento de contratación, fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de proposiciones, fecha del fallo, número y monto de la partida afectada, el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, así como la Clave Única de Registro de Población de su apoderado legal, y en caso de resultar procedente, los datos generales del o los terceros interesados, debiendo precisar nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nombre del apoderado legal, así como su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y Clave Única de Registro de Población; acordando adicionalmente, que con fundamento en el artículo 89, párrafo tercero del ordenamiento legal antes señalado, se debía correr traslado con copia simple del supra citado escrito de inconformidad y sus anexos, a la precitada autoridad convocante, para efecto de que rindiera su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** por escrito y en archivo electrónico, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, **debiendo exponer las razones y fundamentos que considere pertinentes, sobre la improcedencia de la inconformidad, así como para sostener la validez o legalidad del acto impugnado**, acompañando las pruebas correspondientes en copia certificada, incluyendo **1) Las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, para la contratación de los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", 2) Acta de Junta de Aclaraciones, 3) Acta de presentación y apertura de proposiciones, 4) La propuesta del inconforme y de la empresa ganadora, 5) Acta de fallo del fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, 6) Dictamen técnico y evaluación económica de las propuestas, así como toda la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento.**

**CUARTO.-** Así entonces, mediante el oficio número **09/085/F3.-0260/2014/RRRO**, del trece de mayo de dos mil catorce (Foja 79), se requirió a la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que en su calidad de autoridad convocante, en relación al escrito de inconformidad del veintisiete de marzo de dos mil catorce, rindiera ante esta autoridad administrativa de conformidad con el artículo 89, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto su informe previo como circunstanciado; requerimiento que la unidad convocante atendió de la siguiente forma:





SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 006/2014

SCT

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERNO Y TRANSPORTES



Aeropuertos y Servicios Auxiliares



COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS  
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS  
Aeropuerto Internacional de Tepic  
Jefatura de Contabilidad  
Oficio TPQ/00486/2014  
Tepic, Nayarit, 16 de mayo de 2014

**LIC. BRUNO RAFAEL MARTINEZ**

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares México, D.F.

En alcance a nuestro oficio TPQ/00480/2014 de fecha 15 de mayo de 2014 y a su oficio número 09/085/F3.-0260/2014/RRRO del 13 de mayo de 2014, mediante el cual hizo de nuestro conocimiento que la empresa BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. acude a la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha veintiséis de marzo de este año, emitido por esta Administración, dentro del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, relativa a los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC".

Al respecto y con la siguiente información, se atiende el inciso a) de su ocuroso:

<b>EMPRESA ADJUDICADA:</b>	EFICIENCIA ENERGETICA EN SISTEMAS ELECTRICOS S. DE R. L. DE C. V.
<b>DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICADA:</b>	
<b>RFC CON HOMOClave DE LA EMPRESA ADJUDICADA:</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA:</b>	
<b>CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA:</b>	
<b>RFC CON HOMOClave DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA:</b>	

Reciba un cordial saludo.

Atentamente  
El Administrador del Aeropuerto  
**L.C. Sergio Delgadillo Jimenez**  
tmy.administrador@asa.gob.mx  
C.c.p. MATRO, ARTURO ESTEBAN DIAZ OLIVERA.- Titular del Órgano Interno de Control en  
ÁREA ERNESTO MEMBRIO ROCAS.- Subdirector de Operaciones y Servicios.  
SD3/VHCC/OIC/area/MHA



Honorable Consejo Municipal, Municipio de Nayarit, Nayarit, C.P. 66000  
Tel: (51) 214 1940 y 214 1850 - www.asa.gob.mx



Por lo que una vez en conocimiento de la información proporcionada, a través del proveído en comento, de conformidad con el artículo 89, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a la empresa **"EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que en su calidad de tercero interesado y dentro del término de seis días hábiles posteriores a que surtiera efectos la respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro; diligencia de notificación que de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en auxilio de esta Área de Responsabilidades, se solicitó a la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares realizara, a la empresa en cuestión. -----

b).- Así mismo, por acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil catorce (Fojas 749 a 752), se tuvo por recibido el oficio número **TPQ/00511/2014**, del veintidós de mayo del año en curso, junto con sus anexos (Fojas 108 a 748), por el que la autoridad convocante remitió su informe circunstanciado relativo al procedimiento administrativo de inconformidad que al rubro se cita, así como sus pruebas correspondientes, razón por la cual esta autoridad acordó notificar el contenido del proveído en comento a la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, para los subsecuentes efectos del artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Notificación que se llevó a cabo por **ROTULÓN**, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, fracción II y 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la precitada legislación, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 753 a 756 y 760 a 769). -----

**QUINTO.-** Consecuentemente, a través del proveído de fecha nueve de junio de dos mil catorce (Fojas 791 a 793), esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dio cuenta del oficio número **TPQ/00549/2014**, del cuatro del mismo mes y año (Foja 773), por el que la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, remitió las constancias de notificación del oficio número **09/085/F3.-0284/RRRO**, del veintiséis de mayo del año en curso (Fojas 774 a 790), por el que se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a la empresa tercera interesada **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, advirtiéndole de las constancias respectivas, que la diligencia en comento se realizó el día treinta de mayo de dos mil catorce. -----



**SEXTO.-** En relación con lo establecido en el resultando CUARTO, inciso b), y QUINTO, de la presente resolución, el día de junio de dos mil catorce, referentes a la determinación de tercero interesado a la empresa **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.** y su notificación respectiva, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares emitió dentro de la tramitación del asunto de mérito el acuerdo que a continuación se transcribe en su parte medular para efecto de su mejor apreciación (Fojas 792 y 793): -----

### ...ACUERDA

**PRIMERO.-** En virtud de que ha transcurrido en exceso el término otorgado a la empresa **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERO INTERESADO**, para que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, sin que se advierta dentro de dicho expediente la consumación de dicha cuestión, ello no obstante de que con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, le fue notificado a dicha empresa el acuerdo del veintitrés de mayo del año en curso, y se le corrió traslado del escrito de inconformidad correspondiente, junto con sus anexos. Y toda vez que ha transcurrido el término para que en su caso, la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, ampliara de estimarlo procedente, sus conceptos de inconformidad, sin que exista evidencia dentro del expediente, de que la citada empresa hubiere presentado tal ampliación, ello no obstante que con fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, le fue debidamente notificado el proveído de misma fecha, a través del cual esta autoridad administrativa tuvo por presentado el informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, y en virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que no existe prueba alguna por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 13, 83, fracción III, 84, 85, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, póngase las constancias que integran el presente asunto, a disposición de la empresa inconforme y del tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **formulen sus alegatos por escrito**, transcurrido dicho término, con o sin los mismos, se tendrá por cerrada la instrucción.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**; notificación que deberá realizarse por **ROTULÓN**, de conformidad con el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: -----

**TERCERO.-** Toda vez que la empresa **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, omitió manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del expediente al rubro indicado y el plazo legal establecido, y por ende no





*señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, que es el lugar donde reside esta autoridad, no obstante de habersele requerido para tal efecto, de conformidad con el artículo 84, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por lo cual las subsecuentes notificaciones a que haya lugar dentro de la tramitación del asunto de mérito, se practicarán por ROTULÓN, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción II de la precitada legislación...*"

Acuerdo que les fue notificado tanto a la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, como a la empresa tercero interesado **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, respectivamente por **ROTULÓN**, del diez de junio de dos mil catorce, a través de los oficios números **09/085/F3.-0336/2014/RRRO** y **09/085/F3.-337/2014/RRRO**, ambos de misma fecha (Fojas 794 a 801). -----

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se procedió a dictar el acuerdo de **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente; por lo que al efecto, se determina lo siguiente: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

**SEGUNDO.-** La Litis del presente asunto se construye a determinar si como lo refiere la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, su proposición presentada dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para la contratación de los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**, fue erróneamente desechada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toda vez que dentro del acta de fallo del veintiséis de marzo del año dos mil catorce, no valoró adecuadamente dentro de su propuesta técnica y económica, los documentos E-5, denominado "Cálculo y análisis de costos indirectos", y E-15, denominado "Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado de utilización de personal profesional técnico, administrativo requerido", así como el T-8, denominado "De la maquinaria y equipo de construcción". -----

**TERCERO.-** En razón de lo expuesto, esta Autoridad Administrativa determina que los argumentos de inconformidad expuestos por la empresa "BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V." resultan **FUNDADOS**, al tenor del siguiente análisis: -----

Previamente es menester señalar el contenido de los compendios regulatorios del procedimiento de contratación pública que nos ocupa, específicamente en relación al contenido de la Litis expuesta; prosiguiendo de la siguiente forma: -----

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece originariamente lo siguiente:

*"Artículo 134.*

*(...)*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..."*

El artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cita en nuestro punto de interés: -----

*"Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I.- Licitación Pública.*
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III.- Adjudicación directa.*

*(...)*

*Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley...*

Así mismo, el artículo 38 de la precitada legislación establece medularmente que: \_\_\_\_\_

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

(...)

*Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.*

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."*

Disposiciones legales que se encuentran contenidas dentro de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, relativa a los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", específicamente como a continuación se expone: \_\_\_\_\_

### **CAPÍTULO III.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

(...)

**8. Ninguna de las Condiciones Contenidas en la Convocatoria a la Licitación podrá ser negociada.**

*Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley, sin perjuicio de que ASA pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos de los Artículos 38 de la Ley y 61 último párrafo del Reglamento.*

**9. Cumplimiento de la Convocatoria a la Licitación.**



*Los Licitantes deberán cumplir en su totalidad con los requisitos y documentos solicitados en la presente Convocatoria a la Licitación y sus anexos, siendo de su absoluto conocimiento el contenido de los mismos y de cada una de las precisiones pronunciadas en la(s) junta(s) de aclaraciones...*

Igualmente, dentro de las Bases de la Convocatoria en cuestión, se establecieron las siguientes precisiones en cuanto a la parte técnica y económica que debían considerar los licitantes dentro de sus proposiciones: --

*"... 2. Los DOCUMENTOS que los licitantes deberán integrar a su proposición en su PARTE TÉCNICA son los siguientes:*

*(...)*

*T-8 Maquinaria y equipo de construcción, el cual está integrado por los siguientes documentos:*

*a). Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción, indicando número de unidades de cada equipo que se emplearán durante la ejecución de los trabajos, si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa propuesto. Este documento debe ser elaborado conforme al formato proporcionado en la presente convocatoria..."*

*"... 3. Los DOCUMENTOS que los licitantes deberán integrar a su proposición en su PARTE ECONÓMICA son los siguientes:*

*(...)*

*E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, estructurados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento.*

*(...)*

*E-15 Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado de utilización de personal profesional técnico, administrativo requerido y de servicios encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, conforme a los periodos de inicio y terminación señalados por ASA..."*

Adicionalmente, se establecieron dentro las precitadas bases de convocatoria, los siguientes criterios para la evaluación de las propuestas de los licitantes: -----

*"... CAPÍTULO VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS*

*(...)*

*EN SU PARTE TÉCNICA*





(...)

**8). De la maquinaria y equipo de construcción.**

**a). De la relación de Maquinaria y Equipo de Construcción.-** Se revisará que esté debidamente requisitado con los datos solicitados en el formato entregado en la presente convocatoria, que cuente con la maquinaria y el equipo adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio para desarrollar los trabajos conforme al programa de ejecución propuesto y deberá ser congruente con los documentos T-8 inciso b), E-2, en su caso, E-4, inciso a) y E-13 de la presente convocatoria de licitación.

(...)

**EN SU PARTE ECONÓMICA**

(...)

**5) Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.**

**a).** Se revisarán los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, estructurados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento.

**b).** Se revisará que las operaciones aritméticas estén realizadas correctamente.

**c)** Se revisará que el porcentaje esté calculado por la suma de los importes de los gastos generales que resulten y dividiendo esta suma entre el costo total de los trabajos..."

Así entonces, de lo expuesto se desprende que los concursos de licitación pública otorgan al Estado la posibilidad de satisfacer sus necesidades de adquisición de bienes y servicios y de contratación de obra, eligiendo la propuesta que a su consideración sea la más solvente, y que le otorgue las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, entre otras circunstancias; ponderando que precisamente dentro de las bases de la convocatoria que realice la entidad pública, se deben estipular la serie de requerimientos técnicos y económicos necesarios que deberán cumplir las proposiciones de los interesados, así como la forma en que estos serán evaluados para determinar su viabilidad.

Aunado a lo anterior, resalta el hecho de que dentro de las bases de la convocatoria, se establece literalmente que las condiciones de la misma, así como las proposiciones de los licitantes, no podrán ser negociadas, es decir, que ninguno de los textos en comento podrán ser alterados unilateral o conjuntamente por los involucrados dentro del concurso de contratación pública, salvo que se cumplan con las formalidades que para tal efecto contempla el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a lo estipulado en la junta de aclaraciones respectiva o en su caso derivado de que la autoridad convocante solicite determinada información a los licitantes para satisfacer algún punto de su



proposición, siempre y cuando ésta no se altere en sus aspectos técnicos y económicos; así entonces, es preponderante considerar que la naturaleza del procedimiento de contratación pública radica en llevar a cabo los medios preparatorios sobre los cuales se formalizará un acto contractual entre el Estado y un particular, radicando en ello la relevancia particular de que todas y cada una de las disposiciones contenidas en las bases de la convocatoria deban acatarse, tanto por la autoridad convocante como por los licitantes interesados, e igualmente el texto y forma de las propuestas de los mismos particulares; reforzando el criterio de mérito a través de la siguiente consideración jurisprudencial que a la letra cita: -----

*Tesis: 1.4o.A.586 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 171992 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pag. 2653 Tesis Aislada (Administrativa)*

*Tomo XXVI, Julio de 2007*

#### **LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron-Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

(Lo resaltado no es de origen).

**CUARTO.-** En primera instancia, la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** argumenta que es errónea la observación que realizó en contra de su proposición, la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, marcada con la letra "A", contenida dentro del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Nacional



número LO-009JZL010-N1-2014, para la contratación de los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", toda vez que esa autoridad convocante señaló que los montos presentados por la inconforme dentro de sus formatos E-5, denominado "Cálculo y análisis de los costos indirectos", y E-15, denominado "Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado de utilización de personal profesional técnico, administrativo requerido y de servicios encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos", presentaron incongruencias, ya que en el primero de los mencionados se estableció respecto al apartado "Honorarios, sueldos y prestaciones tanto de oficinas centrales como de obra", un costo total de \$47,380.00 (Cuarenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mientras que en el formato precitado E-15, en relación al concepto de gasto por personal técnico y administrativo, ponderó la divergente cantidad de \$48,180.00 (Cuarenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.). -----

Al tenor expuesto, es necesario precisar lo que la unidad convocante estableció a foja 3 del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, en relación al desechamiento de la propuesta de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, en la observación que realizó al respecto marcada con la letra "A", y que a continuación se transcribe: -----

*"... EN SU DOCUMENTO E5 CONSIDERA \$47,380.00 POR CONCEPTO DE HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES Y EN SU DOCUMENTO E-15 CONSIDERA \$48,180.00 POR PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO EXISTIENDO INCONGRUENCIAS CON DICHS IMPORTES INCUMPLIENDO CON EL CAPÍTULO VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS INCISO A, B, I, Y CON Y CON EL (sic) CAPÍTULO IX.- DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA EN SU PARTE EN SU PARTE (sic) ECONÓMICA NUMERAL 5 DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO, CUANDO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO SE DETERMINE LO SIGUIENTE: INCISO A QUE A LA LETRA DICE: QUE LOS RUBROS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS DE CAMPO Y LOS DE OFICINAS CENTRALES, NO ESTÉN ESTRUCTURADOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 211, 212 Y 213 DEL REGLAMENTO..."*

Evaluación que la inconforme refuta errada, toda vez que señala el hecho de que dentro de los formatos E-5 y E-15 que anexó a su proposición, en ambos el monto final exacto que precisó fue de \$48,180.00 (Cuarenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), sin que existiera la presunta variación por la cual en parte fue desechada su propuesta dentro del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, para la contratación de los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC". -----

Bajo esta premisa, no pasa desapercibido para esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que la autoridad convocante dentro de su oficio número TPQ/00511/2014, del veintidós de mayo del año en curso, por medio del cual rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, a foja 16, se limitó a manifestar en relación al concepto de inconformidad expuesto, lo siguiente: -----

*"... Realizando un análisis comparativo entre lo argumentado por el hoy inconforme se puede inferir que, si bien es cierto que le asiste la razón en lo tocante al punto "A" de su escrito de inconformidad..."*

Así entonces, es menester señalar la falta de exactitud en el texto que redactó la autoridad convocante, dentro del fallo del veintiséis de marzo de dos mil catorce, ya que si bien precisa la existencia de una supuesta incongruencia entre los montos presentados por la empresa inconforme dentro de sus formatos E-5 y E-15, también lo es que sobre el supuesto incumplimiento que dicha circunstancia ocasionó al capítulo VII.- **Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas**, de las bases de la convocatoria, omitió identificar plenamente a que subtema y punto en específico se refieren los incisos A, B e I, siendo dable externar que de la exhaustiva lectura realizada por esta autoridad administrativa al capítulo en comento (Fojas 137 a 141, anverso y reverso), se advirtió la existencia de diversos criterios numerados a considerar para efecto de evaluar las proposiciones de los licitantes, denotando sobre los mismos y en cada uno de ellos, especificaciones adicionales identificadas con los sub incisos a) y b), dando cuenta de que únicamente en el apartado de los criterios relativos a la **PARTE ECONÓMICA**, inciso 6) Del costo por financiamiento, se contemplan conjuntamente los sub incisos a), b) e i), y que se transcriben en lo conducente para su mejor apreciación: -----

**"... CAPÍTULO VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

(...)

**EN SU PARTE ECONÓMICA**

(...)

**6) Del Costo por financiamiento:**

a). *Se revisará que el costo por financiamiento, sea determinado conforme al Procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento fijado por ASA de acuerdo al Ejemplo y Guía entregados en la presente convocatoria.*

b). *Se revisará que la calendarización de egresos esté acorde con el Programa de Ejecución de los Trabajos documento E-11 (Forma C-3) y el plazo indicado en la convocatoria.*



(...)

*ij). En caso de que el licitante considere la aplicación de puntos, se revisará que esté los adicione a la tasa de interés utilizada de acuerdo a su indicador económico..."*

Siendo evidente para esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que los supuestos antes descritos no se configura con el contenido de los formatos E-5 y E-15 que presentó la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** dentro de su proposición para la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, relativa a los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**; en consecuencia, lo pronunciado por la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, careció de certeza jurídica para desechar la propuesta de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, toda vez que dentro del capítulo **VII.- Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas**, de las bases de la convocatoria que nos ocupa, no se puede determinar a qué supuestos se refirió respecto a los incisos A, B e I, y que presuntamente incumplió la empresa inconforme al diferir los montos de sus formatos E-5 y E-15, dando como resultado la incongruencia de lo adoptado por la autoridad convocante, al desechar la propuesta de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, sin un sustento que al caso en concreto soportara la hipótesis de incumplimiento que adujo. -----

Adicionalmente, la unidad convocante concluyó en relación a la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que con la supuesta incongruencia de los montos que señaló dentro de sus formatos E-5 y E-15, vulneró el contenido del **Capítulo IX.- Desechamiento de propuestas, cancelación, nulidad total y licitación desierta**, en su parte **ECONÓMICA**, numeral 5. Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, sub inciso a), que cita lo siguiente: -----

**1... CAPÍTULO IX. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA**

(...)

*5) Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, será motivo de desechamiento, cuando del análisis cualitativo se determine lo siguiente:*

*a).- Que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, no estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento..."*

En virtud de lo anterior, se debe precisar el contenido de los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, y que prevén: -----



**Artículo 211.-** El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

**Artículo 212.-** Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

**Artículo 213.-** Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

**I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:**

- a) Personal directivo;
- b) Personal técnico;
- c) Personal administrativo;
- d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción...

(Lo resaltado es por parte de la suscrita autoridad administrativa).

Es decir, de lo aducido por la autoridad convocante en cuanto al incumplimiento del capítulo IX de las bases de la convocatoria, relativas a la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, para la contratación de los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", en correlación con lo establecido por los numerales en cita, esta autoridad administrativa advierte que la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A DE C.V.**, debía establecer dentro de los formatos E-5 y E-15, los mismos montos en cuanto a los gastos indirectos que le generaría el personal técnico y administrativo encargado de complementar la ejecución de los trabajos, tanto

en sus oficinas centrales como en las oficinas de campo, estableciendo precisamente el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que los costos indirectos comprenden entre otros, los honorarios, sueldos y prestaciones de personal técnico y personal administrativo, circunstancia práctica que la hoy inconforme debía plasmar en los formatos mencionados. —

Ahora bien, para efecto de llevar a cabo el subsecuente estudio, es necesario ilustrar los formatos E-5 y E-15 de la proposición económica de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que presentó dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para la contratación de los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"** (Fojas 9, anverso y reverso, y 10): -----



C

TEPIC, NAYARIT A 07 DE MARZO DEL 2014.

**DOCUMENTO ( E - 5 )****ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS**

**M.I. SERGIO DELGADILLO JIMÉNEZ**  
**ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO**

**PRESENTE**

EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-009JZL010-N1-2014 RELATIVO A LOS TRABAJOS DE: "REHABILITACION Y SUSTITUCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC". POR ESTE CONDUCTO ANEXAMOS LO SIGUIENTE :

ATENTAMENTE

ARQ.

BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

Page 50



## BASAMENTO EDIFICACIONES S.A. DE C.V.

OBRA: "REHABILITACION Y SUSTITUCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"

LICITACION: PÚBLICA NACIONAL No. LO-009JZL010-N1-2014 FECHA 7 de Marzo de 2014

INICIO: 24 de Marzo de 2014 TERMINO 22 de Mayo de 2014

### ANEXO III-a ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS

#### (A) ANÁLISIS DE INDIRECTOS DE OFICINA CENTRAL

COSTO DIRECTO	\$611,322.80	FIRMA	
COSTO INDIRECTO DE OFICINA CENTRAL	4.54%	ARQ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
ADMINISTRACIÓN DE OFICINA CENTRAL	%	GASTO EN EL PERIODO DE EJECUCION DE LA OBRA	
<b>Honorarios, Sueldos y Prestaciones.</b>			
Personal Directivo	0.00%	\$0.00	
Personal Técnico	0.00%	\$0.00	
Personal Administrativo	<b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>	1.21%	\$7,380.00
Personal en tránsito	0.00%	\$0.00	
Pasajes y viáticos	0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique)	<b>IMSS PERSONAL TECNICO DE OBRA</b>	2.39%	\$14,587.56
<b>Depreciación, Mantenimiento y Rentas.</b>			
Edificios y Locales	0.00%	\$0.00	
Locales de mantenimiento y guarda	0.00%	\$0.00	
Bodegas de almacén de materiales	0.00%	\$0.00	
Depreciación de vehículos.	0.00%	\$0.00	
Instalaciones Generales	0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):	0.00%	\$0.00	
<b>Servicios.</b>			
Consultores y asesores	0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):	0.00%	\$0.00	
<b>Gastos de oficina</b>			
Papelería y consumibles.	0.13%	\$800.00	
Correos, telégrafos, teléfonos, Internet	<b>Equipo de computo y banda ancha</b>	0.34%	\$2,100.00
Copias y duplicados	0.07%	\$400.00	
Luz, gas, agua y otros	0.08%	\$500.00	
Gastos de elaboración de paquete	0.33%	\$2,000.00	
Combustibles y lubricantes	0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique)	0.00%	\$0.00	
<b>Seguros y Financiamientos</b>			
Primas por seguros	0.00%	\$0.00	
<b>TOTAL ADMINISTRACIÓN DE OFICINA CENTRAL</b>	<b>4.54%</b>	<b>\$27,767.56</b>	





## BASAMENTO EDIFICACIONES S.A. DE C.V.

OBRA:

"REHABILITACION Y SUSTITUCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"

LICITACION: PÚBLICA NACIONAL No. LO-009JZLD10-N1-2014 FECHA 7 de Marzo de 2014

INICIO: 24 de Marzo de 2014 TERMINO 22 de Mayo de 2014

### ANEXO III-a ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS (A) ANÁLISIS DE INDIRECTOS DE OBRA Y FIANZAS

Costo directo de Obra		\$611,322.80	FIRMA	
COSTO INDIRECTO DE OBRA Y FIANZAS		9.96%	ARQ.C	REPRESENTANTE
ADMINISTRACIÓN DE OBRA		%	GASTO TOTAL	
Honorarios, Sueldos y Prestaciones.				
Personal Directivo	SUPERINTENDENTE	2.76%	\$16,800.00	
Personal Técnico	AUXILIAR DE SUPERINTENDENTE	1.96%	\$12,000.00	
Personal Técnico	AUXILIAR DE SUPERINTENDENTE	1.96%	\$12,000.00	
Personal Administrativo		0.00%	\$0.00	
Personal en tránsito		0.00%	\$0.00	
Pasajes y viáticos		0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):		0.00%	\$0.00	
Depreciación, Mantenimiento y Rentas.				
Edificios y Locales		0.00%	\$0.00	
Locales de mantenimiento y guarda		0.00%	\$0.00	
Bodegas en obra		0.13%	\$800.00	
Depreciación de vehículos.		0.20%	\$1,250.00	
Instalaciones Generales		0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):	GASOLINAS	0.52%	\$3,200.00	
Servicios.				
Consultores y asesor	NORMATIVIDAD AMBIENTAL	0.16%	\$1,000.00	
Laboratorios	PRUEBAS DE LABORATORIO 7,14 Y 28 DIAS	0.17%	\$1,050.00	
Señalización		0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):	UNIFORMES, GAFETES Y EQUIPO DE SEGURIDAD	0.25%	\$1,500.00	
Otros: (especifique):		0.00%	\$0.00	
de campamentos		0.00%	\$0.00	
de mat. o equipo de construcción		0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):		0.00%	\$0.00	
Trabajos previos y auxiliares				
Construcción y conservación de caminos de acceso		0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):		0.00%	\$0.00	
Otros: (especifique):		0.00%	\$0.00	
Seguros, Fianzas y Financiamientos				
Primas por seguros	RESPONSABILIDAD CIVIL	0.41%	\$2,500.00	
Primas por fianzas		1.44%	\$8,800.00	
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS DE OBRA Y DE FIANZAS</b>		<b>9.96%</b>	<b>\$60,900.00</b>	





Documentales valoradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su numeral 13; concluyendo ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al tenor de las mismas, lo siguiente: -----

1.- Sobre el formato E-5, Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: -----

a).- En cuanto a los costos indirectos de la oficina central, se determinó respecto al Auxiliar Administrativo, un monto de **\$7,380.00 (Siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**. -----

b).- En relación a los costos indirectos de obra y fianzas, se contemplaron los siguientes montos: -----

I).- Superintendente. **\$16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**. -----

II).- Auxiliar de superintendente. **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**. -----

III).- Auxiliar de superintendente. **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**. -----

c).- Obteniendo de la sumatoria de los montos en concepto de costos indirectos tanto en oficinas centrales, como de obra y fianza (Campo), un total de **\$48,180.00 (Cuarenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad obtenida de la siguiente forma: -----

Concepto de costo indirecto.	Monto.
Auxiliar Administrativo.	\$7,380.00
Superintendente.	\$16,800.00
Auxiliar de superintendente.	\$12,000.00
Auxiliar de superintendente.	\$12,000.00
Total.	\$48,180.00

2.- En lo que respecta al formato E-15, Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado de utilización de personal profesional Técnico, Administrativo requerido: -----

a).- Se advirtió sobre los gastos del personal técnico y administrativo, los siguientes montos: -----

- i).- Auxiliar superintendente de obra 2. **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**. -----
- ii).- Auxiliar superintendente de obra 1. **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**. -----
- iii).- Auxiliar administrativo. **\$7,380.00 (Siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**. -----
- iv).- Superintendente. **\$16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**. -----

b).- Confirmando que tal como se aprecia de la documental en cuestión, la cantidad total de la sumatoria de los montos referidos, efectivamente es de **\$48,180.00 (Cuarenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**. -----

Del análisis expuesto, se convalida que contrario a lo expresado por la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación a la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, en el apartado "A" del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para la contratación de los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**, en realidad el monto total de los costos indirectos que se reflejan en los formatos **E-5** y **E-15**, asciende a la misma cantidad, es decir, **\$48,180.00 (Cuarenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, careciendo de veracidad la causal de desechamiento hecha valer por la unidad convocante dentro del fallo en comento; determinando que los fundamentos empleados para desechar la proposición de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, no se adecuan al caso en concreto, toda vez que los formatos **E-5** y **E-15** de su propuesta económica, concordaban exactamente en cuanto a la sumatoria final de los montos que contemplaron por gastos indirectos, sin que fuera preciso mencionar por la autoridad convocante que en el formato **E-5**, la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** consideró un monto final de **\$47,380.00 (Cuarenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Honorarios, suéldos y prestaciones". -----

Aunado a la síntesis expositiva que precede, de la cual se concluyó que la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, realizó una equívoca evaluación de los formatos **E-5** y **E-15** de la proposición económica de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta lo argumentado al respecto por la autoridad convocante dentro de su oficio número **TPQ/00511/2014**, del veintidós de mayo del año en curso, por el que rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, en el sentido de admitir expresamente que "le asiste la razón en lo tocante al punto "A" de su escrito de inconformidad", es claro que





existe un **allanamiento** parcial por parte de la autoridad convocante en relación al primer concepto de inconformidad hecho valer por la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, considerando *dicha figura jurídica como el sometimiento a la pretensión reclamada por la contraparte, que implica una renuncia al derecho de defensa*, por lo cual, esta autoridad administrativa debe ponderar la procedencia del concepto de inconformidad supra citado, consistente en la errónea evaluación que realizó la unidad convocante, específicamente respecto al formato E-5 de la proposición económica de la empresa inconforme, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para la contratación de los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**, y por la cual desechó la precitada propuesta, toda vez que la convocante omitió verificar fehacientemente el contenido del precitado formato E-5, sin advertir que el mismo se encontró apegado a lo establecido para tal efecto en las bases de la convocatoria, conforme al contenido del "Capítulo VII.- Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas", toda vez que al igual que el formato E-15, se apegaron a lo establecido por los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resaltando de ambos la correcta realización de las operaciones aritméticas a que hubo lugar. -----

**QUINTO.-** Igualmente, la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** manifestó su inconformidad en relación a la **observación identificada con la letra "B"**, hecha en contra de su proposición por la autoridad convocante dentro del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para la contratación de los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**, en la cual determinó respecto al formato T-8, denominado "Maquinaria y equipo de construcción", que la hoy inconforme al no considerar ningún vehículo para la ejecución de los trabajos, no contaba con la maquinaria y el equipo adecuado, suficiente y necesario para tal efecto. -----

Al respecto, es imprescindible exponer lo que la unidad convocante estableció en relación al desechamiento de la propuesta de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, en la observación que realizó al respecto marcada con la letra "B", y que a continuación se transcribe: -----

*"... DENTRO DE SU DOCUMENTO T-8 DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. INCISO A DE LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.- QUE A LA LETRA DICE SE REVISARÁ QUE ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN EL FORMATO ENTREGADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE CUENTE CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO, SEA O NO PROPIO PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PROPUESTO Y DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LOS DOCUMENTOS T-8 INCISO B), E-12, EN SU CASO E-4, INCISO A) Y E-13 DE LA*



**PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. NO CONSIDERA NINGUN VEHÍCULO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO CUAL NO CUENTA CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE INCUMPLE CON EL CAPÍTULO VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN SU PARTE TÉCNICA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE A LA LETRA DICE: SE REVISARÁ QUE ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN EL FORMATO ENTREGADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE CUENTE CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO, SEA O NO PROPIO PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PROPUESTO Y DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LOS DOCUMENTOS T-8 INCISO B), E-2, EN SU CASO E-4, INCISO A) Y E-13 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN EL CAPÍTULO IX.- DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA EN SU PARTE TÉCNICA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO, CUANDO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO SE DETERMINE LO SIGUIENTE: **DE LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.-** QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN EL FORMATO ENTREGADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE NO CUENTE CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO, SEA O NO PROPIO, PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PROPUESTO; QUE NO SEA CONGRUENTE CON ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS T-8, INCISO B) EN SU CASO, E-4.- INCISO A) Y E-13 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN...**

Refutando la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, dentro de su escrito de inconformidad, en relación a lo expuesto, lo siguiente: \_\_\_\_\_

**\* EN LOS TRABAJOS A REALIZARSE LOS MATERIALES SERÁN SUMINISTRADOS POR NUESTROS PROVEEDORES AL PIE DE LAS ÁREAS DE TRABAJOS Y LOS SOBRANTES SERA (sic) UTILIZADOS DENTRO DE LOS MISMOS TRABAJOS CON UNA ADECUADA PLANEACIÓN POR LO QUE NO CONSIDERAMOS EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS DENTRO LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO...**

Adicionalmente, se transcribe lo argumentado por la autoridad convocante en su oficio número **TPQ/00511/2014**, del veintidós de mayo de dos mil catorce, por el que rindió ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, acotando específicamente lo relativo al concepto de inconformidad que nos ocupa en el presente considerando, lo que a continuación se transcribe: \_\_\_\_\_

"... Realizado un análisis comparativo entre lo argumentado por el hoy inconforme se puede inferir que, si bien es cierto que le asiste la razón en lo tocante al punto "A" de su escrito de inconformidad, cierto es también que no le asiste la razón en lo que concierne a su perorata de contenida en el punto "B", y así debe analizarlo ese órgano fiscalizador, pues al momento de que se revisó la **Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción**, indicando número de unidades de cada que equipo que emplearán durante la ejecución de los trabajos, que fue solicitada en la **CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**. De fecha veinte de febrero de dos mil catorce. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31 a 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus correlativos del Reglamento, nos percatamos que la hoy inconforme no manifestó que necesitara **\*CAMIONES DE VOLTEO, NI VEHICULO alguno**, lo que hace sostener que la propuesta resulta incompleta y por lo tanto insuficiente para sostener su oferta motivo por el cual lo conducente es desechar la Oferta, pues el actuar de esta administración fue conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma (sic) que a la letra dice:

(...)

A fin de sostener lo anterior, resulta adecuado hacer de su conocimiento otras propuestas en el punto T-8 de la **CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**.

(...)

Como se puede observar quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca, y deberá prevalecer la igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás es por lo anterior que se debió haber respetado a cabalidad por los licitantes dentro de su documento T-8 **DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, INCISO A DE LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**.- que a la letra dice que se revisará que esté debidamente requisitado con los datos solicitados en el formato entregado en la presente convocatoria, **QUE CUENTA CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO**, sea o no propio para desarrollar los trabajos conforme al programa de ejecución propuesto y deberá ser congruente con los documentos T-8 INCISO B), E-2 EN SU CASO, E-4.- INCISO A) Y E-13 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. **NO CONSIDERA NINGÚN VEHÍCULO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR LO CUAL NO CUENTA CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE INCUMPLE CON EL CAPÍTULO VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN SU PARTE TÉCNICA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE A LA LETRA DICE: SE REVISARÁ QUE ESTE DEBIDAMENTE REQUISITADO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN EL FORMATO ENTREGADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE CUENTE CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO**



ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO, SEA O NO PROPIO PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PROPUESTO Y DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LOS DOCUMENTOS T-8 INCISO B), E-2 EN SU CASO E-4, INCISO A) Y E-13 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. Y CON EL CAPÍTULO IX.- DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA EN SU PARTE TÉCNICA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO, CUANDO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO SE DETERMINE LO SIGUIENTE: DE LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.- QUE NO ESTE DEBIDAMENTE REQUISITADO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN EL FORMATO ENTREGADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE CUENTE CON LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO, SEA O NO PROPIO PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PROPUESTO Y DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LOS DOCUMENTOS T-8 INCISO B), E-2 EN SU CASO, E-4.- INCISO A) Y E-13 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN..."

En consideración de lo anterior, surge la necesidad de verificar el contenido del formato T-8 (T-8.a) que presentó la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, dentro de su propuesta técnica para la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, relativa a los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", y que para efecto de su mejor apreciación se ilustra a continuación:



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE LICITACIONES

TEPIC, NAYARIT A 07 DE MARZO DEL 2014

DOCUMENTO ( T - 8 . a )

RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO SI SE TIENE LA PROPIEDAD O SON ARRENDADAS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, SU UBICACIÓN FÍSICA, MODELO Y USOS ACTUALES

OBRA: "REHABILITACION Y SUSTITUCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC".	LICITACION PUBLICA NACIONAL, NO. LO-009JZL010-N1-2014
	PERIODO: OBTENIDAS NATURALES
	FECHA DE INICIO: 30 DE MARZO DEL 2014
	FECHA DE TERMINACION: 31 DE MAYO DEL 2014

Nº EQUIPO	CLAVE	POWERS DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO	MARCAS	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES					USO ACTUAL	FECHA DE PUESTO EN SERVO	SITIO DE UBICACIÓN ACTUAL (EXT. POC)	RESPONSABLES		
				MODELO	Nº. SERIE	CAPACIDAD	TIPO DE MOTOR	POTENCIA DE MOTOR				PROPIEDAD	PER. COMODAS	EN ALQUILER
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	CH-BOL	1.00 - REVOLOCADORA	JOPER	2005	30210029	1 SACO	GASOLINA	35 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		
2	CH-VIBRA	1.00 - VIBRADOR	ANTARA	2005	SN	CONJUNTO CARBÓN DE 50 MT	GASOLINA	35 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		
3	CH-HORO	1.00 HERRAMIENTA	TRINIDAD	2010	HCTB29W03	2000 PO	GASOLINA	35 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		
4	CH-BOL	BOQUINA PARA SOLDAR 12 HP	FAMRO	2010	402002	200 - 9	GASOLINA	12 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		

MANIFIESTO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES REAL.





Documental que una vez valorada al tenor de los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su numeral 13, conduce a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a convalidar que la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** no consideró dentro su relación de maquinaria y equipo de construcción ningún vehículo para la ejecución de los trabajos correspondientes. -----

Siendo entonces procedente realizar el análisis conducente, al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen: -----

1.- De la bases de la convocatoria para Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, relativa a los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", se advierte de su Capítulo VI.- REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, punto 2, respecto a los documentos que los licitantes debían integrar a su proposición en su parte TÉCNICA, inciso T-8, de la Maquinaria y equipo de construcción, lo siguiente: -----

**\*... Capítulo VI.- REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**

(...)

2. Los **DOCUMENTOS** que los licitantes deberán integrar a su proposición en su **PARTE TÉCNICA** son los siguientes:

(...)

**T-8 Maquinaria y equipo de construcción, el cual está integrado por los siguientes documentos:**

a).- **Relación de maquinaria y Equipo de Construcción, indicando número de unidades de cada equipo que se emplearán durante la ejecución de los trabajos, si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa propuesto. Este documento debe ser elaborado conforme al formato proporcionado en la presente convocatoria.**

b).- **Carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, tratándose de maquinaria y/o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra. En caso de no existir maquinaria y/o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra para el presente procedimiento de contratación, este inciso, NO APLICA, por lo que no será objeto de revisión en el acto de presentación y apertura de proposiciones...**



2.- Así entonces, de los formatos complementarios de las bases de la convocatoria que nos ocupa, esta autoridad administrativa advirtió el identificado como **T-8.a (T-8)**, el cual fue proporcionado por la autoridad convocante a los licitantes, para efecto de cumplimentar el contenido de los requisitos técnicos de sus proposiciones respectivas, en cuanto a la relación de maquinaria y equipo de construcción; formato que se ilustra a continuación para su mejor apreciación (Foja188 anverso y reverso): -----

**DOCUMENTO T-8.a****RELACIÓN DE MAQUINARIA Y  
EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.**



DOCUMENTO  
(T-8.a)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIO DE LICITACIONES

RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD O ARRENDADAS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA O SUBSCRIPCIÓN FISCAL MODELO Y MODO ACTUALES

OBJETO		PROCEDIMIENTO		FECHA DE INICIO		FECHA DE TÉRMINO		FECHA									
LICITANTE		TIPO DE BIEN		TIPO DE BIEN		TIPO DE BIEN		TIPO DE BIEN									
CANTIDAD	MARCA	NOMBRE DE LA MAQUINARIA O EQUIPO	SERVICIO	CARACTERÍSTICAS MATERIALES				ESTADO ACTUAL	FECHA DE INICIO DEL BIEN	FECHA DE TÉRMINO DEL BIEN	CONDICIONES						
				TIPO	VALOR	CAPACIDAD	TIPO DE BIEN				TIPO DE BIEN	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES			

NOTA: INGRESAR LAS PROPIEDADES DE LA EMPRESA O DEL LICITANTE QUE SE ENCONTREN EN USO EN LA FECHA DE LA LICITACIÓN.

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Documento valorado de conformidad con lo establecido por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su numeral 13, y del cual se concluye que su preponderante utilidad consistió en describir las diversas características materiales y administrativas **de la maquinaria y equipo de construcción** que cada licitante utilizaría para la ejecución de los trabajos correspondientes, sin que del mismo se observe que exista algún apartado en específico sobre el cual se condicione su factibilidad a que se enunciara algún vehículo con características determinadas para la ejecución de los trabajos en comento.

Así mismo, dentro de la documentación proporcionada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, complementaria a las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, para los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", se detectó el ejemplo del formato T-8.a (T-8) (Foja 189), y que también se digitaliza a continuación para efecto de su mejor evaluación :



DOCUMENTO (T-8.a)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE LICITACIONES

RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS COMO EN OPCIÓN A COMPRA, SITUACIÓN FÍSICA, MODELO Y USOS ACTUALES

CANTIDAD	CLAVE	NOMBRE DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO	MARCAS	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES				USO ACTUAL	FECHA DE PASADORA O/O	ESTADO DE LA MAQUINARIA	CONDICIONES			
				MODELO	NÚM. DE SERIE	CAPACIDAD	TIPO DE MOTOR				ACTIVADO	ACTIVO	RESERVA	PARA COMPRA
1	EQ001	Servicio Autopropulsado	CBS	2008	6558421	243 m	3 DIESEL	DISP.	25/10/04	D.F.	propio			
1	EQ002	Camión de volteo	VOLVO	1990	1703484	4 m3	GASOLINA	DISP.	25/10/04	D.F.	propio			
1	EQ003	Compresor	CAF	196	188712		DIESEL	DISP.	25/10/04	D.F.	propio			
1	EQ004	Equipo de iluminación	DINO	LT 102	04641		GASOLINA	DISP.	25/10/04	D.F.	propio			
1	EQ005	Pulverizadora	CAT	2007	4444	495 Gal	DIESEL	DISP.	25/10/04	D.F.	propio			
1	EQ006	Camión Pipa	CAT	1992	7640	4 m3	GASOLINA	DISP.	25/10/04	D.F.	propio			
1	EQ007	Pincheros	VOLVO	838	16434		GASOLINA	DISP.	25/10/04	D.F.	propio			

NOTA: MARQUE EN EL CASO DE SER DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS COMO EN OPCIÓN A COMPRA, SITUACIÓN FÍSICA, MODELO Y USOS ACTUALES

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Documental sopesada al tenor de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su numeral 13, de la cual se denota que dentro de la columna denominada "NOMBRE DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO", contempla el concepto de **camión de volteo**, maquinaria que al ser omitida por la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, en su formato **T-8 (T-8.a)** de su propuesta técnica, fungió como causal para que se desechara su propuesta, dentro del fallo del veintiséis de marzo de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", al parecer de la autoridad convocante, por no considerar ningún vehículo para la ejecución de los trabajos, deduciendo que no contaba con la maquinaria y equipo adecuado, suficiente y necesario para el efecto señalado.

Ahora bien, las ilustraciones expuestas cuentan con una diferencia esencial en relación al objeto que cada una tenía en complemento a las bases de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, relativa a los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", toda vez que **EL FORMATO**





respectivo determinó la forma obligatoria que debían utilizar los licitantes para presentar la relación de su maquinaria y equipo de construcción, mientras que el documento presentado como EJEMPLO del mismo formato, únicamente tenía la finalidad de mostrar el tipo de información con que debía ser llenado aquel, sin que su contenido fuera obligatorio respecto a la maquinaria y equipo de construcción que cada licitante estimara prudente utilizar y mencionar -----

Por lo cual, considerando el texto de la convocatoria de mérito, específicamente el Capítulo VI, denominado "REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS", punto 2, identificado como "De los documentos que los licitantes debían integrar a su proposición en su PARTE TÉCNICA", inciso T-8, de la maquinaria y equipo de construcción, en el cual se indicó que la relación de la maquinaria y equipo de construcción debía ser presentada conforme al formato que sería proporcionado por la autoridad convocante, sin condicionar su contenido al del ejemplo que igualmente adjuntó la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es relevante puntualizar que al condicionarse la estructura del formato en que se presentaría la relación de maquinaria y equipo de construcción, se infieren obligatorias el conjunto de características técnicas y de presentación que para dicho efecto hayan sido consideradas, mientras que al establecerse un ejemplo sobre el mismo, además de no hacerse señalamiento al respecto dentro de las bases concursales, este solo puede estimarse como una propuesta, que no refleja la obligatoriedad de su contenido, y que mucho menos condiciona las proposiciones de los licitantes a su similitud. -----

Ahora bien, es vital revelar si la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** atendió el contenido de las bases de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, relativa a los trabajos de "**REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC**", en cuanto a la forma en que presentó la relación de su maquinaria y equipo de construcción, estimando necesario comparar su formato T-8 (T-8.a) presentado dentro de su propuesta técnica, con el que proporcionó la autoridad convocante en complemento a las bases concursales; documento que anteriormente ya han sido digitalizados en el presente libelo, y que sin embargo, por las implicaciones que el presente estudio conlleva, se estima prudente realizar la siguiente comparación: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Formato T-8.a (T-8) proporcionado por la autoridad convocante dentro de las bases de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, relativa a los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC".

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE LICITACIONES

DOCUMENTO (T-8.a)

RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO SI SE TIENE LA PROPIEDAD O SON ARRENDADAS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, SU UBICACIÓN FÍSICA, MODELO Y USOS ACTUALES

N° EQUIPO	CLAVE	NOMBRE DE LA MAQUINARIA O EQUIPO	MARCAS	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES					SITUACIÓN FÍSICA	FECHA DE PUESTA EN SERVIDO	TIPO DE UBICACIÓN ACTUAL (EN-T/PRO)	DISPONIBILIDAD			
				MODELO	NÚM. SERIE	CAPACIDAD	TIPO DE MOTOR	POTENCIA DE MOTOR				PROPIEDAD	POR COMPRA	EN ALQUILER	
FORMA 0															

NOTA: MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE LA VERDAD QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES REAL.

SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE LA VERDAD QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES REAL.

Formato T-8.a presentado por la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, dentro de su propuesta técnica para la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, relativa a los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC".



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE LICITACIONES

TEPIC, NAYARIT A 07 DE MARZO DEL 2014.

DOCUMENTO (T-8.a)

RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO SI SE TIENE LA PROPIEDAD O SON ARRENDADAS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, SU UBICACIÓN FÍSICA, MODELO Y USOS ACTUALES

OBRA: "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"										LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LO-009JZL010-N1-2014					
										PERÍODO: 30 DÍAS NATURALES					
										FECHA DE INICIO: 24 DE MARZO DEL 2014					
										FECHA DE TERMINACIÓN: 23 DE MAYO DEL 2014					

N° EQUIPO	CLAVE	NOMBRE DE LA MAQUINARIA O EQUIPO	MARCAS	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES					SITUACIÓN FÍSICA	FECHA DE PUESTA EN SERVIDO	TIPO DE UBICACIÓN ACTUAL (EN-T/PRO)	DISPONIBILIDAD		
				MODELO	NÚM. SERIE	CAPACIDAD	TIPO DE MOTOR	POTENCIA DE MOTOR				PROPIEDAD	POR COMPRA	EN ALQUILER
1	CH-80L	1.00 - RESOLVEDORA	JCB	290E	3036-60228	1 BACC	GASOLINA	65 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		
2	EM-008A	1.00 - VIBRADOR	ASTORIA	200E	SN	CONJUNTO CARBOL 08 06 MT	GASOLINA	65 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		
3	CH-80E	1.00 - RESOLVEDORA	THUNDER	2010	H012L2000C	2000 PLS	GASOLINA	65 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		
4	CH-80L	MAQUINARIA SOLCAR 42 HP	RAMBO	3010	400390	250 - 8	GASOLINA	12 H.P.	DISPONIBLE PARA OBRA	INMEDIATA	NAYARIT	PROPIA		

MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE LA VERDAD QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES REAL.



De la comparativa que antecede, es evidente que la empresa hoy inconforme presentó la relación de su maquinaria y equipo de construcción que estimó necesaria para la ejecución de los trabajos, conforme a la forma establecida y rubros que para tal efecto se indicaron en el formato contemplado dentro de las bases de la convocatoria supra citada, circunstancia única que condicionaba la presentación de la información en comento, sin que existiese algún insumo que debiera ser contemplado por los licitantes obligatoriamente y que fuera previamente establecido por la unidad convocante. -----

Así entonces, la autoridad convocante señaló dentro del fallo del veintiséis de marzo de dos mil catorce, que al no contemplar un vehículo para la ejecución de los trabajos, la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** incumplió con el Capítulo VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, en su parte técnica, y que respecto a la relación de la maquinaria y equipo de construcción, estableció que se revisaría que estuviera debidamente requisitado con los datos solicitados en el formato entregado en la presente convocatoria, es decir, el formato **T-8.a (T-8)**, al cual cabe destacar, la empresa inconforme efectivamente se adaptó para presentar su relación de maquinaria y equipo de construcción, sin denotar que exista algún incumplimiento al respecto por parte de la persona moral promovente de la presente instancia de inconformidad, en atención a que expresamente no se solicitó en la relación de maquinaria y equipo de construcción, se especificara algún tipo de vehículo, evidenciando la ambigüedad del requisito exigido en el capítulo VII., punto 2, inciso T-8, de las bases de la convocatoria, situación que dejó en plenitud a los licitantes para proponer el equipo que utilizarían, a discreción de ellos, en las relatadas condiciones, no puede ahora la convocante exigir la descripción de vehículos cuando expresamente no se solicitaron. Por otro lado, es de señalar que no pasa desapercibido que en el Capítulo VII "Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas" de las bases de la convocatoria, se estableció que se revisaría que el formato esté debidamente requisitado con los datos solicitados en el formato entregado en la presente convocatoria, que cuente con la maquinaria y equipo adecuado, suficiente y necesario, este aspecto de evaluación se considera que atenta contra un principio de certeza, ya que deja en el arbitrio y discrecionalidad de la convocante el determinar qué equipo es "adecuado" y "necesario", lo anterior por lógica simple pone en un estado de falta de certeza a los licitantes, ya que no se define con claridad que maquinaria y equipo deben considerar en la ejecución de los trabajos. Es por ello que el hecho de desechar la propuesta de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, es inatendible, ya que no se demuestra el incumplimiento a las bases de la convocatoria, pues las mismas no exigieron expresamente el equipo o maquinaria por el que ahora se le desechó. -----

Adicionalmente, el capítulo a que se contrajo la unidad convocante, indica que se revisaría que los licitantes contaran con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, fuera propio o no, para desarrollar los trabajos conforme al programa de ejecución propuesto, precisando al respecto la

Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de su informe circunstanciado, lo siguiente: -----

*\*... nos percatamos que la hoy inconforme no manifestó que necesitara \*CAMIONES DE VOLTEO, NI VEHÍCULO alguno, lo que hace sostener que la propuesta resulta incompleta y por lo tanto insuficiente para sostener su oferta motivo por el cual lo conducente es desechar la Oferta...*

(...)

*A fin de sostener lo anterior resulta adecuado hacer de su conocimiento otras propuestas en el punto T-8 de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO...*

Bajo el contexto que plantea la convocante, de que la proposición de la empresa inconforme supuestamente incumplió con las bases de la convocatoria, por no adecuar su formato **T-8 (T-8.a)** al que previamente fue proporcionado dentro de las bases de la convocatoria, específicamente por no contemplar un camión de volteo ni vehículo para la ejecución de los trabajos, y adicionalmente establecer que su propuesta se encontró incompleta, es menester reiterar que tal como se ha expuesto en párrafos anteriores, la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, si cumplió con las características técnicas del formato **T-8 (T-8.a)**, y que si bien no contempló un vehículo para la ejecución de los trabajos, dicha circunstancia no sopesaba el desechamiento de su propuesta; por lo cual, atendiendo a la comparativa que empleó dentro de su informe circunstanciado, respecto a la propuesta técnica del formato **T-8 (T-8.a)** de la empresa inconforme, con el de diversas que concursaron dentro del procedimiento público de contratación que nos ocupa, se concluye lo siguiente: -----

**A.-** Bajo los argumentos de la autoridad convocante, es incuestionable afirmar que confundió el **formato T-8 (T-8.a)** de las bases de la convocatoria, con el **ejemplo** del mismo, para efecto de valorar y desechar la propuesta de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, por no contemplar en su proposición técnica un camión de volteo o vehículo para la ejecución de los trabajos; toda vez que el precitado ejemplo del formato **T-8 (T-8.a)** (Foja 189), contempló en su rubro "**NOMBRE DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO**", las siguientes maquinarias y equipos de construcción: -----

- a).- Barredora Autopropulsable.
- b).- Camión de volteo.
- c).- Compresor.
- d).- Equipo de iluminación.
- e).- Petrolizadora.





- f).- Camión pipa.
- g).- Pinta rayas.

B.- Así entonces, al señalar la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que la propuesta de la empresa inconforme no fue susceptible de considerarse por no ser acorde al formato T-8 (T-8.a) proporcionado en las bases de la convocatoria, por no contemplar un vehículo para la ejecución de los trabajos, es evidente que a su consideración era indispensable cumplir con la maquinaria y equipo de construcción estipulado dentro del supuesto formato, que para efectos de su errónea evaluación estableció como el ejemplo de aquel; por ende, para tratar de justificar la causal por la que desechó la propuesta de la inconforme, en su informe circunstanciado ilustró las propuestas que presentaron otras empresas dentro del concurso de contratación pública que nos ocupa, de las cuales se advierte que si consideraron un camión de volteo (Foja 117 anverso y reverso), exponiendo de la siguiente forma: -----

a).- La empresa **RESAMA ENGINE, S.A. DE C.V. MANTENIMIENTO ELECTROMAGNÉTICO, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN**, enlistó en su maquinaria y equipo de construcción el siguiente: -----

- i).- Camión de volteo.
- ii).- Planta de soldar Miller.
- iii).- Revolvedora p/ concreto de 1 saco 8 hp
- iv).- Vibrador de concreto.

b).- La empresa **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, que cabe destacar fue la adjudicada de los trabajos, consideró la siguiente maquinaria y equipo de construcción: -----

- i).- Soldadora eléctrica.
- ii).- Revolvedora un saco.
- iii).- Hidrolavadora 5.5 HP.
- iv).- Retro excavadora.
- v).- Camión de volteo.

c).- Finalmente, se ilustró la propuesta del **ING. . . . .**, el cual estableció la siguiente maquinaria y equipo de construcción: -----

- i).- Revolvedora un saco.



- ii).- Vibrador concreto.
- iii).- **Camión volteo.**
- iv).- Camioneta pick up.

Así entonces, las propuestas técnicas de las empresas en comento contemplaron un **camión de volteo** para la ejecución de los trabajos, sin embargo, la unidad convocante no se percató que bajo su mismo criterio, las empresas enlistadas igualmente incumplieron con el contenido del formato T-8 (T-8.a) (En realidad ejemplo del formato que no eran los requisitos a cumplir) sobre el cual evaluó la propuesta técnica de la empresa inconforme, ya que el precitado **camión de volteo** es la única maquinaria y equipo de construcción en que concuerdan las propuestas mencionadas con el formato de mérito, sin que en todo caso bajo su propio argumento se contemplen la **barredora autopropulsable, el compresor, el equipo de iluminación, la petrolizadora, el camión pipa y el pinta rayas**, por lo que definitivamente bajo la errada evaluación de la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de evaluar conforme al ejemplo, las proposiciones que nos ocupa también eran susceptibles de desecharse, al incumplir también lo establecido en el Capítulo VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, en su parte técnica, respecto a la relación de la maquinaria y equipo de construcción, así como el Capítulo IX.- DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIÓN DESIERTA, en su parte técnica, de la maquinaria y equipo de construcción; no obstante, al variar su criterio de evaluación al respecto, la unidad convocante ocasionó que su determinación dentro del fallo del veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, para la contratación de los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC", careciera de seguridad y certeza jurídica respecto a los concursantes, en especial sobre la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, siendo invariablemente procedente confirmar que la evaluación de la unidad convocante fue errónea, y por ende careció de la debida fundamentación y motivación, por lo que en consecuencia los motivos de inconformidad interpuestos por la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, resultan **FUNDADOS**, dado que la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares no veló por el principio de igualdad que se establece como principio rector de las directrices sobre las cuales se debe desarrollar cualquier procedimiento de contratación pública, como el que al caso nos ocupa, -----

**SEXTO.-** Cabe añadir que dentro del oficio número TPQ/00511/2014, del veintidós de mayo de dos mil catorce, por el cual la autoridad convocante rindió ante esta autoridad administrativa su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, se advirtió el siguiente argumento: -----

\*... Derivado de lo anterior se apersonaron a la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO los siguientes participantes del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL010-N1-2014, PARA LA REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC, tal y como se aprecia enseguida:

Número	Participante	Cumple con las especificaciones	Importe Ofertado sin I.V.A.
1	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES EL LLANO S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	\$718,469.33
2		NO CUMPLE	\$737,075.62
3	BASAMENTO EDIFICACIONES S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	\$760,132.58
4	RESAMA ENGINE S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	\$855,332.99
5	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS S. DE R.L. DE C.V.	CUMPLE	\$874,389.71

...

De lo cual se desprende respecto a la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, y tercero interesado **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, que la propuesta económica de la primera (\$760,132.58) era más conveniente que el de la adjudicada (\$874,389.71), por lo que aunado a la errónea evaluación técnica y económica realizada por la unidad convocante relativa a la proposición de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, a través de la cual desechó indebidamente su proposición respecto a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**, se suma la presunción fundada de que la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudo no haber adjudicado la ejecución de los trabajos respectivos a la propuesta de mayor conveniencia para el Estado, ello en atención a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Capítulo VIII.- **CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, de las bases concursales, y que en su parte medular cita: -----



*"... El contrato se adjudicará a aquel licitante cuya proposición resulte solvente como resultado de la aplicación de los criterios de evaluación y que hubiera ofertado el precio más bajo.*

*La adjudicación del contrato será a la proposición que cumpla con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y artículo 67 del Reglamento, y será aquella que resulte solvente por reunir conforme a los criterios de adjudicación establecidos en esta convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y por tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones de este procedimiento. Y que además oferte el precio más bajo."*

Por lo cual, no obstante de que existe la condicionante de reunir las diversas condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria, es cierto que cuando de dicha evaluación se desprenden la falta de motivación, fundamentación e igualdad al respecto, la unidad convocante posiciona a los participantes en un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica, al no establecerse con idoneidad los resultados correspondientes, sujetando al procedimiento de contratación a considerarse viciado en su desarrollo, sin existir la garantía de que el resultado obtenido haya sido en realidad el de mayor conveniencia para el Estado, alejando al acto jurídico de la contratación pública del principio rector del derecho conocido como **CERTEZA JURÍDICA**; considerando prudente enunciar la siguiente consideración jurisprudencial, que define el concepto en cuestión y del cual materialmente se advierte su ausencia por las razones expuestas en el fallo del veintiséis de marzo de dos mil catorce hoy combatido: -----

*Tesis: Semanario Judicial de la Federación Quinta Época 295261 Primera Sala Tomo CXXII Pag. 1760 Tesis Aislada (Penal, Común)*

*Tomo CXXII*

#### **CERTEZA JURÍDICA.**

*La certeza jurídica es la máxima de probabilidades del hecho probado, de que ciertamente hubiera sido así.*

*Amparo penal directo 3283/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 8 de diciembre de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.*

**SÉPTIMO.-** No pasa desapercibido mencionar que no obstante de que en fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se notificó al Representante Legal de la empresa **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, el escrito de inconformidad del veintisiete de marzo de dos mil catorce, presentado por la empresa **"BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V."** en contra del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, relativo a los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"** (Fojas 773 a 790), para efecto de que dentro de un término





de seis días hábiles posteriores a que surtiera sus efectos la notificación en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, de las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, no se advirtió que la empresa tercero interesado se pronunciara al respecto, aún y cuando fue debidamente notificada de la existencia de la inconformidad; por ende, al no hacer valer su derecho, se tuvo por precluido el mismo, para los efectos legales conducentes. -----

**OCTAVO.-** Así mismo, no obstante que con fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, se notificó a la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, y tercero interesado **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, el acuerdo del diez de junio del mismo año, por medio del cual de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se les concedió el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación precitada, para efecto de que formularan sus alegatos por escrito, y toda vez que de las constancias del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, no se advirtió por parte de ninguna de las empresa mencionadas escrito alguno por el cual atendieran desahogaran el derecho procesal que se les concedido, resulta en consecuencia que dentro de la presente resolución administrativa la suscrita autoridad no haga valoración al respecto. -----

**NOVENO.-** Por ende, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares determina que la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, es **FUNDADA**, toda vez que la Administración del Aeropuerto de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de autoridad convocante, realizó una errónea evaluación de las propuestas técnica y económica de la empresa hoy inconforme, desechando indebidamente su proposición dentro del fallo del veintiséis de marzo de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, relativo a los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**, toda vez que no se apegó al estricto contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como al contenido del Capítulo III.- **INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**, puntos 8 y 9, Capítulo IV.- **DESARROLLO DE LA LICITACIÓN**, punto 2, inciso T-8, inciso a), y punto 3, respecto a los documentos E-5 y E-15, y Capítulo VII.- **CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, en su parte técnica, inciso 8), sub inciso a), y en su parte económica, inciso 5), sub-incisos a), b) y c), derivado de que no fundó ni motivó debidamente el fallo en cuestión, aunado a que dejó de aplicar los principios de igualdad y de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, al momento de llevar a cabo las evaluaciones de las proposiciones a que hubo lugar y emitir el fallo impugnado. -----





En razón de lo expuesto, es procedente que con fundamento en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declare la nulidad del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL010-N1-2014**, para los trabajos de **"REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC"**, por lo que la autoridad convocante deberá proceder a reponer en plenitud de jurisdicción las evaluaciones técnica y económica, en especial respecto a la proposición de la empresa inconforme **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, por las razones descritas en los considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución, expresando la debida fundamentación y motivación a través de las cuales sustente su determinación a la que llegó, en la inteligencia que subsiste la validez del procedimiento o actos que no fueron materia de declaratoria de nulidad dentro de la presente resolución. ---

**DÉCIMO.-** Con fundamento en el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro de un término no mayor de seis (6) días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución las constancias que acrediten el acatamiento a la presente resolución.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Es procedente comentar que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la unidad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 201, 202, 203, 208 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su numeral 13, afirmándose que en la presente resolución administrativa, fueron valorados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron.-----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y atendiendo al contenido de los considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución administrativa, se declara **FUNDADA LA INCONFORMIDAD**, en lo relativa a los motivos de inconformidad invocados por la empresa **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, relativo a la Licitación Pública



Nacional número LO-009JZL010-N1-2014, para los trabajos de "REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC". -----

En consecuencia, se decreta la nulidad de la evaluación técnica y económica, y del fallo respectivo, así como de los actos subsecuentes a ello, por lo cual, la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el dispositivo referido deberá proceder a reponer la evaluación de las propuestas y el fallo, resolviendo en plenitud de jurisdicción lo que corresponda conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y así también en atención al contenido de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, acotando que subsiste la validez del procedimiento o actos que no fueron materia de la declaratoria de nulidad enunciada en la presente resolución administrativa. -----

Cabe mencionar que la convocante deberá dar cumplimiento a la reposición mencionada, siempre y cuando el avance en la ejecución de los trabajos lo permita, ya que en el caso de que exista un impedimento deberá informarlo y documentarlo a esta autoridad, para que se provea lo que corresponde. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho de promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de este fallo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese por las vías legales pertinentes la presente resolución administrativa a la Administración del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, así como a los representantes legales de las empresas **BASAMENTO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, y **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.** -----

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, infórmese a la autoridad convocante que cuenta con un plazo no mayor de seis días hábiles para acatar la presente resolución, hecho lo anterior deberá remitir a esta autoridad las constancias que así lo acrediten. -----

**QUINTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el libro de Gobierno de Inconformidades que se lleva en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y en su



oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

**SEXTO.-** Una vez que hayan cesado las causas que motivaron la clasificación de **RESERVADO** del expediente al rubro citado, póngase a la vista del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en relación con el numeral 34, fracción II del Reglamento de la Ley referida, proceda a desclasificar el presente expediente. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----



**LIC. BRUNO RAFAEL MARTINEZ VILLASEÑOR**



**ASMRRO**